

ORDEN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (2294/2023).

Vistas la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de agosto de 2023, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el mismo día por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con nº de identificador asociado 2294/2023, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Nota media de los centros educativos de Castilla y León en las pruebas de la EBAU para la convocatoria de junio de 2023”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece su estructura orgánica. En relación con ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León la competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Consejera de Educación.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede la inadmisión de las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, si bien de acuerdo con el 2º apartado del mismo artículo, en este caso el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir la solicitud 2294/2023, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, informándole que en la reunión de la COEBAU (Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad), celebrada el 14 de septiembre de 2023, se ha decidido estudiar un protocolo de actuación para la difusión de información relativa a la EBAU, cuya plasmación final tendrá lugar previsiblemente en sus próximas reuniones. Esta Comisión, integrada por los Rectores de las Universidades Pública de Castilla y León, además de por distintos miembros de la Consejería de Educación, tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de información adecuados sobre la prueba de la que se requiere información.

Segundo.- La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, a 15 de septiembre de 2023

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas